

**MOLINOS AGRO S.A. ACTA DE DIRECTORIO N° 172.** A los 10 días del mes de junio de 2024, se reúnen los Directores de Molinos Agro S.A. (en adelante, la “Sociedad” o “Molinos Agro”), Sres. Amancio Hipólito Oneto, Oscar Miguel Castro, Gabriel Casella, Pablo Oscar Noceda y Sebastián Gallo, con la presencia de la Síndico Titular, miembro integrante de la Comisión Fiscalizadora, Sra. Ana Carina Turco Grecco. Todos los asistentes participan de la reunión a distancia a través de un sistema de videoconferencia, conforme a lo previsto por el artículo 12 del Estatuto Social. Ante la ausencia del Presidente, preside la reunión el Vicepresidente de la Sociedad, Sr. Amancio Hipólito Oneto, quien declara abierta e iniciada la reunión, siendo las 13:30 horas, y somete a consideración de los presentes el primer y único punto de la Agenda de esta reunión: **1º) Consideración de la opinión a ser emitida por el Directorio en relación con la oferta pública de adquisición de acciones de la Sociedad anunciada con fecha 29 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 de la Ley de Mercados de Capitales N° 26.831 (tal como ha sido modificada y/o complementada) y el Artículo 22, Sección VI, Capítulo II, Título III de la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 622/2013 (tal como ha sido modificada y/o complementada)**: Toma la palabra el Sr. Vicepresidente e informa que, como es de conocimiento de los presentes, con fecha 27 de mayo de 2024, Santa Margarita LLC comunicó a la Sociedad, y solicitó su divulgación como hecho relevante, que acordó con los Sres. María Carmen Sundblad de Perez Companc, Jorge Perez Companc, Cecilia Perez Companc y Catalina Perez Companc y/o con sociedades de su exclusiva titularidad la compra de la totalidad de sus participaciones accionarias directas y/o indirectas en la Sociedad, representativas en conjunto del 32,17% de su capital social, como resultado de lo cual se ha modificado efectivamente la composición del grupo de control de la Sociedad, la que ha pasado a estar controlada en partes iguales por los Sres. Rosario Perez Companc, Pilar Perez Companc y Luis Perez Companc. Con motivo de ello y de conformidad con la normativa vigente, se anunció el lanzamiento de una oferta pública obligatoria de adquisición de la totalidad de las acciones Clase A y Clase B actualmente emitidas y en circulación de la Sociedad, libres y exentas de todo gravamen, prenda o medida cautelar, de libre disponibilidad de los accionistas y que no sean de propiedad directa o indirecta de Santa Margarita LLC, ni de cualquiera de los miembros integrantes del grupo de control de la Sociedad al momento de la oferta pública obligatoria de adquisición. En virtud de lo anterior, informa el Sr. Vicepresidente que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 86 y 88 de la Ley de Mercados de Capitales N° 26.831 (tal como ha sido modificada y/o complementada, en adelante, la “Ley de Mercado de Capitales”) y el Artículo 22, Sección VI, Capítulo II, Título III de la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 622/2013 (tal como ha sido modificada y/o complementada, en adelante, las “Normas de la CNV”) corresponde a este Directorio emitir un informe respecto a los puntos indicados a continuación: (a) opinión sobre la razonabilidad del precio ofrecido y recomendación técnica sobre su aceptación o rechazo, haciendo constar la opinión de la o las evaluadoras independientes y los principales puntos de su contenido; (b) informe cualquier decisión tomada o inminente o que estuviese en estudio, con posibilidades razonables de ser adoptada que, a juicio de los Directores, sea relevante a los fines de la aceptación o el rechazo de la oferta; y (c) informe la aceptación o rechazo de la oferta que se propongan realizar los Directores y los

Gerentes de primera línea que sean accionistas de la emisora. A ese respecto, continúa el Sr. Vicepresidente y manifiesta que, a partir de la comunicación efectuada por Santa Margarita LLC antes mencionada, se ha encomendado a la Gerencia la realización de los análisis pertinentes y, asimismo, Santa Margarita LLC-Serie A ha requerido y ha proporcionado a este Directorio un informe especial de contador público independiente con opinión de conformidad con lo indicado en el Artículo 10, Apartado c), Sección II, Capítulo II, Título III de las Normas de la CNV, provista por el Cdor. Leonel Germán Tremonti (C.P.C.E.C.A.B.A. T° 315 F° 173), socio de la firma Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L., de fecha 28 de mayo de 2024. Adicionalmente, agrega el Sr. Vicepresidente, a los fines del análisis e informe a emitir por este Directorio, se ha requerido también opinión de valuación independiente del Sr. Fernando Garabato, socio de la firma BDO Becher& Asociados S.R.L., de fecha 3 de junio de 2024. Seguidamente, el Sr. Vicepresidente informa que el Comité de Auditoría se reunió con antelación a esta reunión habiendo concluido que el precio ofrecido en el marco de la oferta pública obligatoria de adquisición resulta razonable al cumplir con los parámetros establecidos por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV. Por su parte, la Dra. Turco Grecco informa que también se ha reunido la Comisión Fiscalizadora de conformidad con lo requerido por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV y ha concluido concordantemente que el precio ofrecido en el marco de la oferta pública obligatoria de adquisición resulta razonable al cumplir con los parámetros establecidos en dicha normativa aplicable. Tanto los análisis de la Gerencia, del Comité de Auditoría, de la Comisión Fiscalizadora como los informes del Cdor. Leonel Germán Tremonti y del Sr. Fernando Garabato han sido compartidos con los Sres. Directores y han sido motivo de su revisión y, en base a las opiniones y análisis de la Gerencia y de los informes del Cdor. Leonel Germán Tremonti y del Sr. Fernando Garabato, y considerando las conclusiones alcanzadas por el Comité de Auditoría y la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, se ha elaborado el informe que este Directorio debe emitir de conformidad con lo antes indicado, el cual ya es del conocimiento de los Sres. Directores por haber circulado entre ellos previamente. Considerando lo expuesto, y luego de un amplio intercambio de opiniones, con la abstención del director Sebastian Gallo, en virtud de la relación profesional y laboral que lo une con Santa Margarita LLC y su grupo de sociedades, por unanimidad de los votos de los restantes Directores presentes, se aprueba el informe transcrito a continuación, la designación del Sr. Vicepresidente como firmante del mismo y su difusión de acuerdo con, y en los términos, requeridos por las Normas de la CNV.

## **INFORME DEL DIRECTORIO**

A los Señores Accionistas de  
MOLINOS AGRO S.A.

De nuestra mayor consideración:

En nuestro carácter de miembros del Directorio de Molinos Agro S.A. (en adelante, la “Sociedad”) y en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 86 y 88 de la Ley de Mercados de Capitales N° 26.831 (tal como ha sido modificada y/o complementada, en adelante, la “Ley de Mercado de Capitales”) y el Artículo 22, Sección VI, Capítulo II, Título III de la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores N° 622/2013 (tal como ha sido modificada y/o complementada, en adelante, las “Normas de la CNV”), emitimos el presente informe en

relación con la oferta pública obligatoria de adquisición anunciada por Santa Margarita LLC-Serie A (en adelante, el “Oferente”) de la totalidad de las acciones Clase A y Clase B actualmente emitidas y en circulación de la Sociedad, libres y exentas de todo gravamen, prenda o medida cautelar, de libre disponibilidad de los accionistas y que no sean de propiedad directa o indirecta de Santa Margarita LLC-Serie A, ni de cualquiera de los miembros integrantes del grupo de control de la Sociedad al momento de la oferta pública obligatoria de adquisición (en adelante, la “OPA”).

1. Precio ofrecido:

De acuerdo a los parámetros establecidos en el Artículo 88 de la Ley de Mercados de Capitales y en las Normas de la CNV y de conformidad con lo informado por el Oferente, el precio a ser ofrecido en una oferta pública de adquisición por cambio de control debe ser el mayor de los siguientes:

(i) el precio más elevado que el oferente o personas que actúen concertadamente con él hubieran pagado o acordado por los valores negociables objeto de la oferta durante los 12 meses previos a la fecha de comienzo del periodo durante el cual se debe realizar la oferta pública de adquisición, es decir, en este caso la suma de US\$13,2431377 por acción de la Sociedad, equivalente a la suma de \$12.044,63 por acción de la Sociedad (calculado aplicando el tipo de cambio vendedor billete publicado por el Banco de la Nación Argentina el 24 de mayo de 2024, día hábil anterior a la fecha de suscripción de los contratos de compraventa y de transferencia de las acciones y participaciones de capital que motivaron el cambio en la participación de control de la Sociedad y, con ello, la obligación de llevar adelante la OPA); y

(ii) el precio promedio de los valores negociables objeto de la oferta durante el semestre inmediatamente anterior a la fecha de anuncio de la operación por la cual se acuerde el cambio en la participación de control, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado, todo ello calculado de conformidad con las Normas de la CNV, es decir, en este caso la suma de \$20.499,87 por acción de la Sociedad.

Por lo tanto, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Artículo 88 de la Ley de Mercado de Capitales y en las Normas de la CNV, el Oferente ha informado que ofrecerá pagar, como única y total contraprestación por cada acción de la Sociedad que se adquiriera en el marco de la OPA, la suma de \$20.499,87 por Acción (en adelante, el “Precio Ofrecido”).

Lo anterior ha sido difundido, con carácter de hecho relevante, a través de la Autopista de la Información Financiera de la Comisión Nacional de Valores y en los mercados, con fecha 27 de mayo de 2024 y mediante anuncio publicado con fecha 29 de mayo de 2024 el cual, asimismo, fue publicado en la misma fecha en el diario La Prensa.

Asimismo, el Comité de Auditoría y la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad han concluido en las reuniones celebradas con fecha 10 de junio de 2024 que el Precio Ofrecido resulta razonable al cumplir con los parámetros establecidos por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

2. Informes:

A los efectos de emitir el presente, el Directorio contó con los informes descriptos a continuación:

(i) El Oferente ha requerido y ha proporcionado a este Directorio un informe especial de contador público independiente con opinión de conformidad con lo indicado en el Artículo 10, Apartado c), Sección II, Capítulo II, Título III de las Normas de la CNV, provista por el Cdor. Leonel Germán Tremonti (C.P.C.E.C.A.B.A. T° 315 F° 173), socio de la firma Pistrelli, Henry Martín y Asociados S.R.L., de fecha 28 de mayo de 2024 (en adelante, el “Informe Especial de Contador Público Independiente”), el cual confirma que el Precio Ofrecido fue determinado en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV; y

(ii) Opinión de valuación independiente del Sr. Fernando Garabato, socio de la firma BDO Becher& Asociados SRL, de fecha 3 de junio de 2024 (en adelante, el “Informe de Valuación”)

requerida por este Directorio, la cual ratifica que el Precio Ofrecido fue determinado en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

3. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto en los puntos precedentes, y contando con el análisis y opiniones coincidentes de la Gerencia, el Comité de Auditoría y la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, a continuación siguen las conclusiones arribadas por este Directorio:

(A) OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DEL PRECIO OFRECIDO Y RECOMENDACIÓN TÉCNICA:

Sobre la base de las conclusiones aportadas por el Informe de Valuación, el Informe Especial de Contador Público Independiente y el análisis y opiniones coincidentes de la Gerencia, el Comité de Auditoría y la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad, el Directorio de la Sociedad considera que el Precio Ofrecido es razonable en los términos de la normativa aplicable. En dicho orden de ideas, considerando la naturaleza y los términos de la OPA, que comprenden la eventual adquisición de la totalidad de las acciones de la Sociedad y los actuales valores de cotización de las acciones de la Sociedad en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante, “BYMA”), el Directorio de la Sociedad entiende que, mientras la OPA se encuentre vigente, los Accionistas pueden considerar el Precio Ofrecido como un precio razonable en los términos de la normativa aplicable como base para la venta de la totalidad de las acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, al tiempo de anunciarse formalmente el plazo de recepción de las aceptaciones de la oferta, los accionistas deberían tomar su decisión de aceptar o rechazar vender sus acciones en el marco de la OPA, considerando que los precios de cierre de las acciones de Molinos Agro S.A en el mercado, en la mayoría de las jornadas bursátiles transcurridas a partir de la divulgación hecha el 27 de mayo de 2024 del cambio en la composición del control accionario y hasta el cierre de la jornada bursátil del día inmediato anterior a la presente (es decir, hasta el día 7 de junio de 2024), han sido superiores al precio ofrecido en la OPA, y ponderando, entre otras cuestiones: (i) el carácter, la trayectoria y las credenciales de los accionistas que conforman el grupo de control de la Sociedad, (ii) la fortaleza financiera de la Sociedad, (iii) la potencial evolución de las cosechas argentinas, de influencia decisiva en los negocios de la compañía, (iv) las perspectivas del entorno económico, y (v) la situación particular de cada accionista.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio de la Sociedad deja constancia que los señores accionistas deberán tener presente que (i) las consideraciones de este Directorio no son vinculantes para los accionistas y deben ser entendidas como un elemento más entre otros que los accionistas deberán evaluar, por lo cual no deben ser determinantes para decidir la aceptación o el rechazo de la oferta; y (ii) la aceptación o rechazo de la OPA debe responder a un análisis individual y subjetivo de la misma por parte de cada accionista de acuerdo a sus circunstancias particulares, y de considerarlo necesario y/o conveniente, con consulta a sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos y/o de cualquier otra naturaleza.

(B) INFORME DE CUALQUIER DECISIÓN TOMADA O INMINENTE O QUE ESTUVIESE EN ESTUDIO, CON POSIBILIDADES RAZONABLES DE SER

ADOPTADA, QUE A JUICIO DE LOS DIRECTORES SEA RELEVANTE A LOS FINES DE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA OFERTA.

Informamos que no existen decisiones tomadas o inminentes o que estuviesen en estudio de tomarse con posibilidades razonables de ser adoptadas, que a juicio del Directorio sean relevantes a los fines de la aceptación o rechazo de la oferta anunciada por el Oferente.

Finalmente, se informa que, con excepción del Sr. Luis Perez Compagn, quien forma parte del grupo de control de la Sociedad, no existen Directores o Gerentes de primera línea que sean accionistas de la Sociedad.

Sin otro particular, los saludamos muy atentamente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de junio de 2024.

El Directorio

La Sra. Ana Carina Turco Grecco en representación de la Comisión Fiscalizadora, deja constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas en la presente reunión, como así también de los mecanismos utilizados a tal fin. No habiendo más asuntos que tratar, se aprueba el texto del acta respectiva y se levanta la sesión siendo las 14:25 horas.

**FIRMANTES: AMANCIO HIPOLITO ONETO, OSCAR MIGUEL CASTRO, PABLO OSCAR NOCEDA, GABRIEL CASELLA Y SEBASTIAN GALLO COMO DIRECTORES TITULARES Y ANA CARINA TURCO GRECCO COMO MIEMBRO DE LA COMISION FISCALIZADORA.**